

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

**MODIFICACIÓN Nº1 DEL PLAN PARCIAL DEL
SECTOR INDUSTRIAL Y TERCIARIO LA RONDINA
(URDUÑA-ORDUÑA)**

NOVIEMBRE 2020

**Asesoría e Investigación
Medioambiental**

Konbenio, 11 trasera
48340 Amorebieta-Etxano
Bizkaia
Tel.: 94 630 06 19
Fax: 94 630 01 46
ekos@ekos-eeeco.com
www.ekos-eeeco.com

EECO
European Ecological Consulting S.L.
C.I.F. B48827075



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME	3
2.	OBJETIVO DE LA 1º MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL	4
2.1.	Antecedentes	4
2.2.	Objetivos y criterios de la 1º Modificación	4
3.	ALCANCE Y CONTENIDO DE LA 1º MODIFICACIÓN	4
3.1.	Desarrollo previsible de la 1º Modificación del Plan Parcial	6
4.	ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN FINAL	6
5.	MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA	8
6.	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DE LA 1º MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL	10
6.1	Clima	12
6.2	Geología	12
6.3	Hidrología, inundabilidad y zonas húmedas	13
6.4	Espacios naturales de interés	13
6.5	Vegetación y fauna	13
6.6	Paisaje	14
6.7	Riesgos	15
6.8	Suelos potencialmente contaminados	15
6.9	Patrimonio cultural	16
6.10	Nivel sonoro y calidad acústica	16
7.	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES	18
8.	ANÁLISIS DE LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	20
9.	MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO	25
10.	SEGUIMIENTO AMBIENTAL	28
11.	EQUIPO DE TRABAJO	28

ANEXO CARTOGRÁFICO

1. Ordenación de la Modificación del Plan Parcial
2. Localización

ÍNDICE DE FOTOS

<i>Foto 1. Vista de la parcela E-2 desde la carretera A-2625</i>	<i>11</i>
<i>Foto 2. Vegetación herbácea presente en los Solares E-2 y E-3</i>	<i>13</i>
<i>Foto 3. Vista de parte de Sierra Salvada, con el Txarlazo en la zona central, desde el solar E-2</i>	<i>14</i>

ÍNDICE DE IMÁGENES

<i>Imagen 1. Ubicación de la parcela E-2 en el Sector de La Rondina en el municipio de Orduña.</i>	<i>10</i>
<i>Imagen 2. Emplazamiento de la parcela E-2 en el Sector de La Rondina</i>	<i>11</i>
<i>Imagen 3. Riesgo por transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril</i>	<i>15</i>



1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El objetivo del presente documento es iniciar la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la "1ª Modificación del Plan Parcial del sector industrial y terciario La Rondina", tal y como se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Este documento servirá para efectuar las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Tras estas consultas, el órgano ambiental emitirá el Informe Ambiental Estratégico cumpliendo con lo establecido en el artículo 31 de la mencionada Ley 21/2013 y en el artículo 5.3. del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

El contenido del presente documento contempla lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, adaptándolo a las características de la 1ª Modificación del Plan Parcial previsto:

- a) Objetivos de la planificación*
- b) Alcance y contenido de la propuesta*
- c) Desarrollo previsible de la Modificación*
- d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación*
- e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación*
- f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes*
- g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada*
- h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas*
- i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación, tomando en consideración el cambio climático*
- j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación*



2. OBJETIVO DE LA 1º MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL

2.1. Antecedentes

El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Orduña se encuentra aprobado definitivamente por Orden Foral 3000/2004, de 2 de marzo (BOB Nº 58, de 25 de marzo de 2004). El 9 de junio de 2004 se aprobó inicialmente la modificación del PGOU de los sectores P.I.1.-I y P.P.I.2.-I y el suelo situado entre los límites de los sectores y la carretera BI-2625 creando el Sector Industrial La Rondina.

El Texto Refundido del PGOU, con las modificaciones introducidas en el sector La Rondina se publicó en el BOB nº109, de 9 de junio de 2005.

El Plan Parcial del Sector La Rondina se aprobó definitivamente por Orden Foral 943/2006, de 25 de mayo (BOB Nº 122, de 27 de junio de 2006).

2.2. Objetivos y criterios de la 1º Modificación

El criterio de la Modificación Nº1 del Plan Parcial del Sector Industrial “La Rondina” es la redefinición de la ordenación pormenorizada del solar E-2 para posibilitar la implantación del uso de matadero y procesamiento de los productos cárnicos, así como la formación y el uso comercial; eliminando la exigencia de su reserva al dominio y uso público de la edificación a construir.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA 1º MODIFICACIÓN

Se propone posibilitar la implantación de un edificio multiusos en el que poder autorizar el sacrificio, despiece y descuartizamiento de animales, manteniendo la posibilidad de almacenamiento y venta al por mayor y la implantación de un centro de formación, investigación, conservación y transmisión de los conocimientos y costumbres relacionados con dichas actividades. Para ello, se propone la modificación de la ordenación pormenorizada incorporada al Plan Parcial del Sector La Rondina en el Solar E-2.

Exigirá una alteración mínima del Plan Parcial del Sector La Rondina, pues la E-2 ya tiene autorizado el uso comercial, si bien se eliminará el condicionante de afección al dominio público y al configurarse el de formación como uno de los usos equipamentales que ya permitiría el PGOU en dicha parcela. Por lo que, únicamente el uso de matadero que, tanto si se considera un uso industrial, como si es considerado uso equipamental, está permitido por el PGOU para dicho sector. No se modificarán las edificabilidades previstas ni la intensidad de los usos autorizados por el PGOU. La alteración referida en el párrafo anterior se limita a lo siguiente:



Se suprime el artículo 2.9 del Plan Parcial, que tiene la siguiente redacción:

2.9. Uso comercial de uso y dominio público

- 2.9.1. Alcance: Incluye los espacios destinados a uso comercial, de uso y dominio público.
- 2.9.2. Categorías: No se distinguen.
- 2.9.3. Condiciones de ubicación. Se define el Área de Uso Social en la parcela E-2. Se permite la implantación en el subsuelo de redes de servicios subterráneas.

Que pasa a ser el artículo 2.9BIS con la siguiente redacción:

"2.9.BIS.- Uso Agroalimentario

- 2.9.1. Alcance: Incluye los espacios destinados a primera transformación de productos agrarios o ganaderos y no ligada directamente a una explotación. Incluye el uso de Matadero, despique y descuartizamiento de animales.
- 2.9.2. Categorías: No se distinguen.
- 2.9.3. Condiciones de ubicación. Se autoriza, con limitaciones, en la parcela E-2. Se permite la implantación en el subsuelo de redes de servicios subterráneas".

Se da nueva redacción al artículo 3.2., estableciendo las reservas de uso y dominio público conforme con la nueva redacción del artículo 2.9:

"3.2. Servicios de interés público y social.

3.2.1. Área de equipamientos

Corresponde a la de Reserva de terrenos para dotaciones públicas de la red de sistemas locales distintos de las zonas verdes de Uso y Dominio público adscritas al Sistema Local de Equipamientos.

Parámetros urbanísticos:

Parcelas	Superficie	% S/Total	Sup. Máxima techo edificable	Ocupación máxima
Reservas Dotacionales	6.174,00 m2	3,00	2.469,00 m2	2.469,00 m2

Usos permitidos: Cualquiera de los antes descritos y, en cualquier caso, los que resulten conforme a lo previsto en el artículo 5.3.29 del PGOU.

Usos prohibidos: Los descritos como prohibidos en puntos anteriores.



3.2.2. Otros servicios de interés público.

Corresponde a la superficie destinada a servicios de interés público no reservados al uso y dominio público.

Parámetros urbanísticos:

Parcelas	Superficie	% S/Total	Sup. Máxima techo edificable	Ocupación máxima
interés público	2.058,00 m2	1,00	823,00 m2	823,00 m2

Usos permitidos:

2. *El comercial, así como los especificados en el artículo 2.9 BIS, el agroindustrial (matadero) hasta un máximo del 50 % de la superficie de techo edificable, el de oficina hasta un máximo del 10 % de la superficie edificable y los usos de equipamiento docente y socio-cultural hasta un máximo del 20 % de la superficie edificable.*
3. *Los descritos como prohibidos en puntos anteriores”.*

3.1. Desarrollo previsible de la 1ª Modificación del Plan Parcial

El desarrollo de la Modificación se llevará a cabo con la aplicación de las nuevas Normas Urbanísticas en el Plan Parcial vigente, inmediatamente a la aprobación definitiva de la modificación.

4. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN FINAL

Para la Modificación que se evalúa en el presente documento se han barajado las siguientes tres alternativas:

Alternativa 0, de no intervención.

Supondría incumplir los mandatos de una ordenación eficiente y sostenible, no habiéndose detectado la necesidad de disponer de un equipamiento comercial público. En la actualidad, el solar carece de toda ocupación y/o uso y se encuentra infrutilizado.



Alternativa 1.

Se correspondería con posibilitar un uso comercial no público que permita la implantación comercial privada. Esta opción sería poco deseable por sí sola dado que la implantación de usos comerciales ya se permite en las parcelas de uso industrial sin que se haya detectado la implantación de actividad, ni la necesidad de ampliar una oferta de suelo comercial que carece de demanda.

Por eso, esta alternativa se debería completar o complementar con otras necesidades sí detectadas, abriendo los usos admisibles con la habilitación de la implantación de un uso de interés público para la comarca, como es la de matadero local y los complementarios que permiten todo el proceso productivo a los ganaderos locales hasta llegar al consumidor. Admitiendo, en dicha parcela y como uso complementario, el equipamiento privado docente y la oficina hasta un máximo del 10% de la edificabilidad en este último caso.

Alternativa 2.

Se correspondería con la adaptación del uso para la totalidad del inmueble al de otros equipamientos de uso y dominio público. Sin embargo, ya existe habilitada la parcela E-3 que permite las categorías del PGOU siguientes: Servicios urbanos en general; servicios administrativos, docente; sanitario; religioso; asistencial; recreativo, ocio y espectáculo y Socio-Cultural.

Justificación de la alternativa seleccionada

Se propone la ordenación de la alternativa 1 en base a los siguientes condicionantes:

4. Recuperación del patrimonio urbanizado en desuso.
5. Adaptación de los usos compatibles previstos en el Plan Parcial a los nuevos estándares dotacionales.
6. Atención a las demandas sociales de interés público.

Atendiendo a todos ellos, la alternativa que cumple con todos los anteriores y mejor garantiza la calidad urbana es la alternativa 1.



5. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La 1º Modificación del Plan Parcial del sector industrial y terciario La Rondina (Orduña), estaría incluida dentro de los supuestos de sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada establecidos en el artículo 6 apartado 2a de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El contenido del mencionado artículo 6 es el siguiente:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

En este caso, se corresponde con una modificación menor que se limita a redactar nuevamente los artículos 2.9 y 3.2 de ordenación pormenorizada del Plan Parcial, adaptando, de esta manera, la ordenación pormenorizada definida por el Plan Parcial a la ordenación sobre compatibilidad de usos del PGOU.



Según la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, los proyectos de implantación de mataderos solo está sometido al procedimiento de Evaluación Individualizada de Impacto Ambiental (Anexo I B, apartado 5.3). En el supuesto de “*Mataderos con capacidad superior a 1000 tm al año cuando se sitúen en su totalidad o en parte en zonas ambientalmente sensibles*”, que no sería este el caso. Pero sí estará sometido a solicitud de licencia de actividad, por estar dentro de la lista de actividades clasificadas (Anexo II).

El artículo 57 de la Ley 3/1998 de 27 de febrero, General de Protección del medio Ambiente del País Vasco, establece en este contexto de las actividades clasificadas lo siguiente:

- 1.- Con antelación a la propia solicitud de licencia de actividad, el promotor de la actividad pública o privada podrá realizar una consulta al Ayuntamiento, dirigida a que se le proporcione información de los requisitos jurídicos y técnicos de la licencia y de las medidas correctoras previsibles, así como sobre la viabilidad formal de la actividad.*
- 2.- La solicitud de la licencia deberá acompañarse de proyecto técnico y memoria descriptiva, firmados por técnico competente, en los que se detallarán las características de la actividad, la descripción del medio sobre el que se emplace, su posible repercusión ambiental y las medidas correctoras que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.*
- 3.- En los supuestos de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, la documentación citada en el apartado anterior deberá incorporar un estudio de impacto ambiental, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II de este título.*



6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DE LA 1ª MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL

El municipio de Orduña se encuentra en el Área Funcional de Llodio, a los pies de Sierra Salvada. Se extiende en una superficie de algo más de 33 km² y en el año 2020 cuenta con una población de 4.233 habitantes, de las cuales 2.016 son mujeres (47,6%) y 2.217 hombres (52,4) (Eustat). Este municipio vizcaíno se encuentra dentro del Territorio Histórico de Álava y limita con los siguientes municipios alaveses: al sur y al este con Amurrio, al este con Urkabustaiz, al norte con Aiara y al oeste con la provincia de Burgos.

El solar E-2 se encuentra en el área industrial de La Rondina, al suroeste del núcleo urbano (mapa nº 1), y es colindante con suelo urbano consolidado residencial. Tiene 2.127,56 m² y es un suelo urbano consolidado. En la actualidad, es un área de equipamientos de interés público y social. En el Plan Parcial, el solar se califica con uso comercial de uso y dominio público.



Imagen 1. Ubicación de la parcela E-2 en el Sector de La Rondina en el municipio de Orduña.

(Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales del Gobierno Vasco)



Imagen 2. Emplazamiento de la parcela E-2 en el Sector de La Rondina



Foto 1. Vista de la parcela E-2 desde la carretera A-2625



6.1 Clima

El municipio de Orduña se caracteriza por un clima atlántico mesotérmico, moderado en cuanto a las temperaturas y muy lluvioso, sin estación seca. Los datos climatológicos que se presentan a continuación proceden de la estación meteorológica de Orduña, situada en el monte Txarlazo, junto a la ermita de la Virgen de Orduña, a 934 m de altitud.

Resumen anual de temperaturas (°C)

En la siguiente tabla se representan las temperaturas mínimas y máximas registradas en la estación meteorológica de Orduña durante el año 2019:

Temperatura media (°C)	13,9
Temperatura máxima media (°C)	20,3
Temperatura mínima media (°C)	8,4
Temperatura máxima absoluta (°C)	40
Temperatura mínima absoluta (°C)	-5,7

Resumen anual de precipitaciones (l/m²)

La precipitación acumulada en el año 2019 ascendió a un total de 982,7 l/m², siendo las precipitaciones máximas en los meses de enero y noviembre.

Resumen anual de vientos (km/h)

La velocidad media del viento en el año 2019 es de 23,8 km/h, siendo la dirección dominante, del suroeste.

6.2 Geología

Según el estudio geotécnico realizado para el Estudio de Impacto Ambiental del Sector La Rondina (Modificación Puntual del PGOU), los materiales existentes en esta están constituidos por arcillas abigarradas y es característica la presencia de yesos, bloques dolomíticos y ofíticos del Trías Keuper.

Éstos, encajan en la serie "Alternancia Cenomaniense" del Cretácico Superior, en la que existe una alternancia irregular de margocalizas o calizas nudosas y margas o limolitas.

Sobre los materiales triásicos se encuentran los materiales cuaternarios que se corresponden con los depósitos aluviales asociados al río Nervión y sus afluentes.



6.3 Hidrología, inundabilidad y zonas húmedas

En cuanto a la hidrología, el río Tertanga, afluente del río Nerbioi, se encuentra a unos 200 metros al este del área de estudio y pertenece a la Unidad Hidrológica del Ibaizabal. Por otro lado, según el PTS de Zonas Húmedas, a aproximadamente 250 m del ámbito se encuentran las Balsas depresión de Urduña-Orduña.

De acuerdo con la información oficial disponible sobre inundabilidad en la Infraestructura de Datos Espaciales de URA, no existe riesgo de inundabilidad en este ámbito ni en las inmediaciones.

Por otro lado, la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos se considera media en todo el sector de La Rondina.

6.4 Espacios naturales de interés

No existe ningún espacio natural de especial interés, ya que es un entorno urbano/industrial, con zonas asfaltadas, pabellones y viviendas unifamiliares en los alrededores. Los espacios más cercanos son el ZEC Arkamu-Gibillo-Arrastaria (ES2110004) y el ZEPA Sierra Salvada (ES0000244), a aproximadamente un kilómetro de la parcela E-2.

6.5 Vegetación y fauna

La vegetación de la parcela E-2 está compuesta por especies herbáceas ruderales, típica de zonas antropizadas y sin especial interés naturalístico.



Foto 2. Vegetación herbácea presente en los Solares E-2 y E-3



La fauna presente en el ámbito de estudio se corresponde con especies comunes adaptadas a los entornos urbanos y periurbanos. Sin embargo, la charca cercana es hábitat de diferentes especies de anfibios y la ZEPA "Sierra Salvada" es un Área de Interés Especial para las aves necrófagas (Quebrantahuesos -*Gypaetus barbatus*-, el Alimoche -*Neophron percnopterus*- y el Buitre Leonado -*Gyps fulvus*-); que junto con la ZEC Arkamu-Gibillo-Arrastaria, conforman una Zona de Protección para la alimentación de estas especies, según el Plan Conjunto de Gestión de aves necrófagas de interés comunitario de la CAPV (Decreto Foral de la DFB 83/2015, de 15 de junio y Orden Foral 229/2015, de 22 de mayo de la DFA).

6.6 Paisaje

El paisaje inmediato se corresponde con zonas antropizadas carentes de edificación y con una urbanización parcialmente en estado de semiabandono y, por lo tanto, sin interés paisajístico. Sin embargo, se encuentra situado en una zona llana y con pocos edificios en las inmediaciones, por lo que la fragilidad paisajística de este entorno se puede considerar elevada.

De manera general y según la cartografía de paisaje de la CAPV elaborada en el año 1990, el ámbito de estudio se corresponde con la unidad del paisaje agrario con dominio de prados y cultivos atlánticos en dominio fluvial y queda incluido en la cuenca visual de Orduña. Hacia el sur y el este, sin embargo, las zonas calizas de Sierra Salvada suponen un fondo escénico de muy alto valor.



Foto 3. Vista de parte de Sierra Salvada, con el Txarlazo en la zona central, desde el solar E-2

6.7 Riesgos

Según la cartografía ambiental de la CAPV, en el ámbito de la modificación no existen **riesgos naturales** relevantes. Cabe mencionar que el municipio de Orduña, presenta un índice de riesgo sísmico de grado IV-V, que representa la probabilidad de que en un periodo de 500 años haya un terremoto de grado IV-V en la escala modificada de Mercalli.

Entre los **riesgos tecnológicos**, no existe en el municipio ningún emplazamiento que contenga grandes cantidades de productos químicos regulados por la normativa Seveso III. La empresa más cercana con estas características es Tubacex ubicada en Amurrio, a 6 km de distancia y con un nivel de afectación superior.

En cuanto al riesgo por transporte de mercancías peligrosas, éste se considera alto en la línea férrea que atraviesa el municipio (Bilbao-Castejón), situándose el ámbito de estudio en la banda de afección de 600 m del ferrocarril, banda que representa la zona a intervenir en el caso de accidente en condiciones adversas.

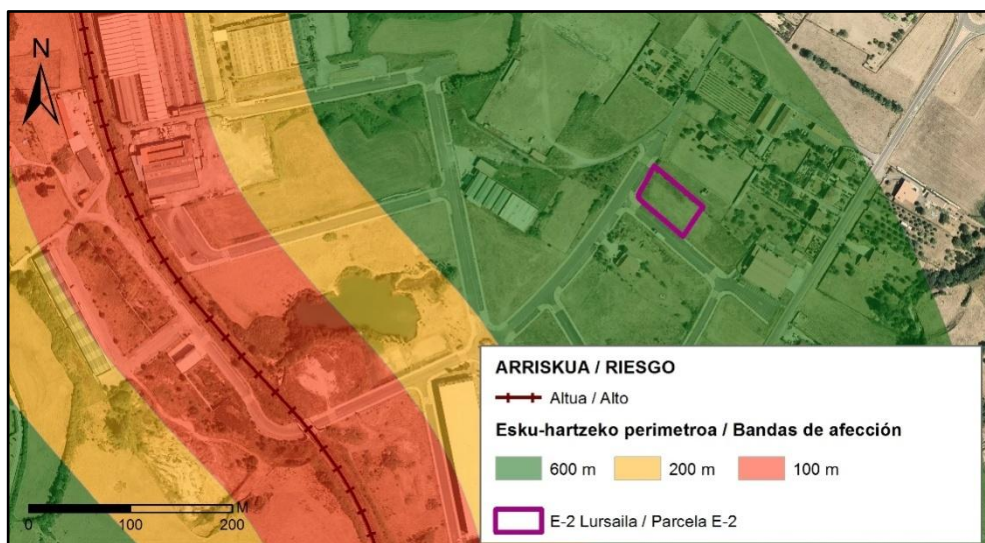


Imagen 3. Riesgo por transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
(Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales del Gobierno Vasco)

6.8 Suelos potencialmente contaminados

La parcela objeto de análisis no está inventariada como emplazamiento potencialmente contaminado, según la Orden de 21 de diciembre de 2017, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, de actualización del inventario de suelos que soporten o hayan soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.



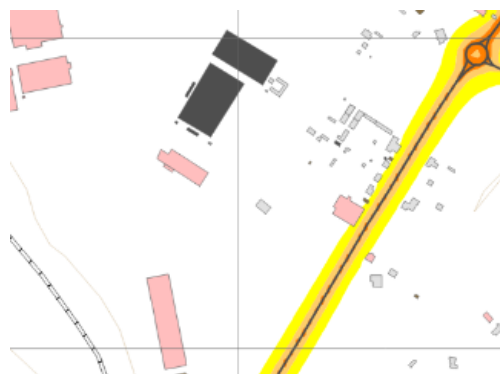
6.9 Patrimonio cultural

No existen elementos del patrimonio cultural en las inmediaciones del ámbito, el más próximo es el Casco Histórico de Orduña, declarado Bien Cultural Calificado con la categoría de Conjunto Monumental, a unos 700 metros al noreste del ámbito.

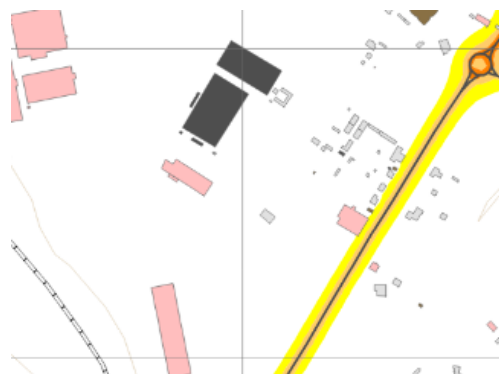
6.10 Nivel sonoro y calidad acústica

Se dispone de la información de los mapas de ruido de las carreteras de Bizkaia elaborados en el año 2018 (Orden Foral 6198/2018), a una altura de 2 metros sobre el terreno para evaluar los diferentes focos de ruido procedentes del tráfico viario.

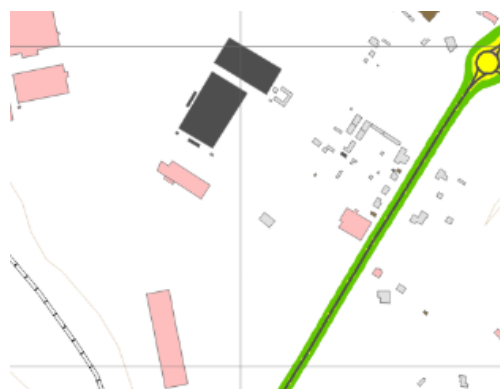
Ldía



Ltarde



Lnoche



Niveles sonoros	Niveles sonoros
50 - 55 dB(A)	55 - 60 dB(A)
55 - 60 dB(A)	60 - 65 dB(A)
60 - 65 dB(A)	65 - 70 dB(A)
65 - 70 dB(A)	70 - 75 dB(A)
> 70 dB(A)	> 75 dB(A)



Es preciso tener en cuenta el cumplimiento de los límites sonoros establecidos por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y el Decreto 213/2012, del ruido de la CAPV. Esta zonificación se realiza mediante la delimitación territorial de los distintos tipos de áreas acústicas. Cada área cuenta con un Objetivo de Calidad Acústica (OCA) determinado, en este caso aplicable a áreas urbanizadas existentes, que se recoge en el siguiente cuadro:

	Tipo de área acústica	Índices de ruido		
		L _d (diurno)	L _e (intervalo de tarde)	L _n (nocturno)
e	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
F	Ámbitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen	(1)	(1)	(1)

OCAs aplicables a áreas urbanizadas existentes (Decreto 213/2012). (1): serán en su límite de área los correspondientes a la tipología de zonificación del área con la que colinden

Atendiendo a los Objetivos de Calidad Acústica (OCAs), la parcela E-2 pertenece en principio a la tipología de área acústica B (75 dB(A) por la mañana y tarde y 65 dB(A) por la noche), aunque atendiendo al tipo de posible equipamiento que se plantee puede también corresponderse con el área F. La parcela tiene un nivel de ruido inferior a estos valores, cumpliéndose por tanto los OCAs.

Por otro lado, los OCAs aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a usos educativos o culturales (centro de formación e investigación), son los siguientes:

Tipo de recinto	Índices de ruido		
	L _d	L _e	L _n
Aulas	40	40	40
Salas de lectura	35	35	35



7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES

Se aporta una breve relación sobre los Planes Sectoriales y Territoriales supramunicipales que pudieran tener alguna repercusión sobre la 1ª Modificación del Plan Parcial objeto de análisis.

Directrices de Ordenación del Territorio (DOT)

(Aprobación definitiva, Decreto 28/1997, de 11 de febrero; Aprobación Definitiva de la Revisión por Decreto 128/2019, de 30 de julio)

Las Directrices de Ordenación del Territorio constituyen el marco general de referencia para los restantes instrumentos de Ordenación del Territorio y agrupa el territorio en Áreas Funcionales. Orduña se encuentra dentro del Área Funcional de Llodio.

Los principios rectores de las DOT, que pueden tener algún tipo de relación sobre la Modificación son las siguientes:

- Optimizar la utilización del suelo ya artificializado, promoviendo la regeneración urbana y la mixticidad de usos, así como evitar el crecimiento ilimitado a través del establecimiento del perímetro de crecimiento urbano.
- Promover una respuesta ágil y eficaz para las necesidades de suelo para nuevas actividades económicas, propugnando fundamentalmente la regeneración, renovación y redensificación del suelo existente.
- Incorporar el concepto de gestión sostenible de los recursos: agua, soberanía energética, economía circular y autosuficiencia conectada (recursos de las materias primas).
- Incluir cuestiones novedosas en la ordenación del territorio que se consideran de carácter transversal como la accesibilidad universal, la perspectiva de género, el euskera, el cambio climático, la salud y la interrelación territorial.

Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Llodio

(Aprobación definitiva por el Decreto 19/2005, de 25 de enero)

Los Planes Territorial Parciales (PTP) tienen por objeto establecer los elementos básicos para la organización y estructura del territorio, de manera que se constituyan en referente de todos los demás instrumentos de planificación sectorial y municipal.

En lo que a los desarrollos industriales se refiere, según el mencionado PTP, Orduña cuenta con una cierta base industrial que es susceptible de crecimiento en los próximos años. Existe una importante reserva de suelo para actividades económicas en el sur del municipio con una buena localización por su proximidad al ferrocarril y su escasa interferencia con el espacio urbano central. Así, el PTP califica esta zona como "Operaciones de Consolidación de Suelo Industrial" y sugiere que las futuras ampliaciones que puedan precisarse se produzcan en este mismo ámbito, creciendo hacia la carretera BI-2625, y evitando los desarrollos orientados hacia el Centro Histórico de la población.



Plan Territorial Sectorial Agroforestal

(Aprobación Definitiva por el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre)

Su análisis no procede debido a que el ámbito de la 1ª Modificación del Plan Parcial se sitúa sobre suelo urbano de actividades económicas.

Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos

(Aprobación Definitiva de la Modificación por Decreto 449/2013, de 19 de noviembre)

No existe ningún cauce fluvial en las inmediaciones Solar E--2. El más cercano es el Tertanga, separado por la carretera BI-2625, y a unos 200 metros de distancia. Por lo tanto, los suelos de esta parcela no están afectados por las determinaciones de este PTS.

Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas

(Aprobación Definitiva por el Decreto 160/2004, de 27 de julio)

Los humedales existentes en el municipio quedan alejados del ámbito (250 m aprox.) y por lo tanto, fuera del área de ordenación de este PTS.

Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales

(Aprobación Definitiva por el Decreto 160/2004, de 27 de julio)

Este PTS, a través del impulso y renovación de las actividades económicas, presentes y potenciales, clasifica los municipios en tres categorías, según su proyección de desarrollo esperado. Orduña se encuentra en la categoría "crecimiento moderado".

Para estos municipios se establece una política básica de consolidación de las áreas y las implantaciones ya existentes, con acciones prioritarias de acabado y mejora de las actuales urbanizaciones. Se establece que la dimensión de los suelos para actividades económicas vacantes ascienda como máximo a 10 Has en la vertiente cantábrica.

No se tiene conocimiento de que exista ninguna propuesta de operación de gestión pública del suelo en el municipio.



8. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

La 1ª Modificación del Plan Parcial de La Rondina hace referencia a una modificación de los artículos 2.9 y 3.2, por lo que el mero hecho de cambios en el articulado no tiene como consecuencia efectos ambientales de relevancia.

Sin embargo, se considera que la puesta en marcha de las actividades que posibilitan los nuevos usos considerados en los artículos mencionados (posible implantación de un matadero en un edificio multiusos en la parcela E-2), si pueden producir en mayor o menor grado afecciones ambientales. En este contexto, se identifican a continuación las acciones inductoras de posibles alteraciones ambientales y se procede a la identificación de los elementos del medio susceptibles de ser alterados.

Identificación de las acciones inductoras de posibles impactos

La actuación que puede generar impactos se producirá durante la fase de la construcción del edificio multiusos (matadero, comercio venta y formación), así como durante la fase de funcionamiento del matadero.

Identificación de los elementos del medio susceptibles de ser alterados

Los componentes ambientales que puedan verse afectados, positiva y/o negativamente, son los siguientes:

Componente ambiental	Elementos o propiedades ambientales
Aire	- Contaminación atmosférica - Ruido - Olores
Suelo	- Pérdida y ocupación del suelo
Residuos	- Generación de residuos
Recursos	- Consumo de recursos (agua, energía, etc.)
Paisaje	- Calidad del paisaje
Medio humano y social	- Afección a la habitabilidad - Movilidad inducida - Empleo
Cambio climático	- Aumento de tráfico pesado/contribución al cambio climático

La realización de obras para la construcción del edificio previsto, ocasionará unas afecciones temporales que cesarán una vez acaben dichas obras.

La identificación de las afecciones se plasman en la matriz adjunta, identificando la mayor parte de los impactos como poco significativos y valorándolos, por tanto, como compatibles, a excepción de la afección derivada del funcionamiento del futuro matadero cuyos efectos se identifican como significativos y se valoran, en general como moderados. A continuación, se recogen los resultados de la matriz sobre los diferentes factores ambientales.



Ruido, olores y contaminación atmosférica

Se prevé una disminución de la calidad del aire durante la ejecución de las obras por la generación de ruido y el aumento de partículas en suspensión y otros contaminantes atmosféricos (NO_x, SO₂, etc.) debido al funcionamiento de la maquinaria y circulación de vehículos (excavadoras, hormigoneras, camiones, etc.), así como por la propia actividad constructora. Estos efectos crearán molestias a la escasa población actual del entorno próximo y a las personas que accedan a los pabellones industriales y las usuarias de la carretera hacia Burgos (A-2625). Sin embargo, esta situación será puntual y temporal, cesando una vez finalicen las obras, por lo que se identifica como una afección poco significativa y compatible.

Una vez que el edificio se encuentre en uso, habrá un aumento del tráfico de camiones, por lo que habrá un aumento de ruido y un aumento de contaminantes atmosféricos. En este caso también, el impacto se identifica, a priori, significativo, aunque se valora como compatible por la escasa población que pudiera verse afectada.

Por otro lado, la implantación y el funcionamiento del matadero supondrá un aumento de ruido, de malos olores y afección a la habitabilidad en las zonas próximas, entre ellas, las viviendas del barrio de La Florida, a unos de 200 m de la parcela, por la percepción del ganado que llega al matadero y los diferentes procesos relacionados con la actividad. Esta afección se identifica como significativa y se valora como moderada, siempre que se tomen las medidas técnicas protectoras y correctoras pertinentes que contribuyan a reducir la afección y teniendo en cuenta que la población afectada no será, previsiblemente, elevada. No obstante, también hay que considerar el solar es colindante con un suelo urbano consolidado residencial que puede acoger en el futuro un mayor número de personas. Se producirá, asimismo, un aumento de emisiones producidas por la previsible utilización los combustibles fósiles.

Aguas superficiales y subterráneas

Durante la fase de explotación podrían producirse vertidos incontrolados y/o accidentales de los residuos orgánicos, así como de aguas residuales. Este impacto se identifica, en un principio como poco significativo y compatible, ya que se parte de que la gestión de aguas residuales y otros residuos derivados de la actividad serán correctamente gestionados a través de las redes de saneamiento existentes y/o de gestores autorizados.



Consumo de recursos

La construcción del edificio supondrá un consumo de materiales (agua, energía, etc.), cuya afección se considera poco significativa y compatible, debido a la relativamente escasa magnitud de las obras previstas.

Durante la fase de funcionamiento, se prevé un elevado consumo de diferentes recursos (agua y energía, principalmente), por lo que la afección se identifica como significativa aunque se valora como compatible porque se asume que la capacidad gestión del matadero no será elevada, dada la escasa superficie de la parcela a ocupar.

Generación de residuos

Durante la fase de obras, y como consecuencia de los movimientos de tierras necesarios para la implantación del edificio, se generará un volumen considerable de residuos, principalmente tierras de excavación, que mediante una buena gestión de los mismos se considera una afección poco significativa y compatible.

Vegetación

Debido a la ausencia de vegetación de interés en la parcela, la afección sobre este factor ambiental se considera irrelevante.

Calidad de vida/Habitabilidad

Toda obra conlleva la alteración de la calidad de vida del entorno, ruido, emisión de contaminantes, limitaciones al tráfico, etc., no obstante, estas afecciones tienen carácter temporal, puntual y cesarán una vez se concluyan las obras. Por lo que durante la fase de construcción se consideran poco significativas y compatibles.

Por el contrario, durante la fase de funcionamiento del edificio multiusos, principalmente por la actividad del matadero, la habitabilidad de la población que vive más próxima podría verse afectada como consecuencia del aumento de ruido, malos olores, riesgos para la salud pública, procesos de almacenamiento, etc. La afección se identifica como significativa y se valora moderada, siempre y cuando se tomen las medidas protectoras y correctoras necesarias para disminuir la afección sobre la población más cercana.

La posibilidad de crear un centro de formación y la comercialización de los productos generados, tendrá unos efectos positivos para la reactivación de la actividad económica y del sector ganadero de la comarca.



Empleo

La implantación del edificio multifuncional en el municipio generará empleo en el municipio y en el resto de la comarca, tanto durante la ejecución de las obras como una vez esté en funcionamiento, por lo que se considera un efecto positivo.

Contribución al Cambio climático

Teniendo en cuenta que durante la fase de funcionamiento de la actividad habrá un aumento del tráfico de camiones y un elevado consumo energético, se aumentará algo la emisión de Gases de Efecto Invernadero.

Por otro lado, la posibilidad de tener un centro de formación y venta de productos cárnicos en este edificio multiusos, supondrá un menor desplazamiento de la población del municipio y la posibilidad de adquirir productos alimenticios de proximidad. En todo caso, se considera que estos aspectos apenas tendrán afección sobre el proceso global del cambio climático.

MATRIZ. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS PROPUESTAS INCLUIDAS EN LA MODIFICACION 1º DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR INDUSTRIAL Y TERCIARIO LA RONDINA; ORDUÑA (BIZKAIA)

ACCIONES		FACTORES AMBIENTALES	SUELO (Pérdida y ocupación del suelo)	AIRE			GENERACIÓN DE RESIDUOS	CONSUMO DE RECURSOS	VEGETACIÓN	PAISAJE	MEDIO SOCIAL			CAMBIO CLIMÁTICO
				Contaminación atmosférica	Ruido	Olores					Calidad de vida/Habitabilidad	Empleo	Accesibilidad/Movilidad	
Fase de construcción	Excavaciones y movimientos de tierras													
	Circulación y funcionamiento de maquinaria y vehículos de obra													
	Construcción del edificio/s previsto													
	Desbroce de la vegetación													
Fase de funcionamiento	Uso del edificio multiusos (comercial/formación)													
	Funcionamiento del matadero													
	Presencia de nuevos elementos construidos													
	Tráfico de camiones y otros vehículos													

Positivo



Poco significativo



Significativo



Muy significativo





9. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

Como ya se ha comentado en el apartado de identificación y valoración de impactos, los cambios normativos que posibilitan la presente Modificación, no se prevé que tengan, en general, efectos ambientales de relevancia. Tan solo la ejecución de las obras del edificio multiusos y, principalmente, durante la fase de funcionamiento del matadero pudieran generar afecciones de consideración. A continuación, se proponen algunas medidas protectoras y correctoras genéricas para su minimización.

Delimitación del ámbito máximo de afección

En el momento en el que se ejecuten las obras de construcción del edificio, se restringirá al máximo la ocupación de los espacios con materiales de obra y la circulación de maquinaria fuera de las áreas habilitadas para tal fin.

Medidas en relación a los impactos sobre la calidad del aire

Durante las obras, se adoptarán como mínimo las siguientes medidas genéricas de protección:

- Labores de limpieza del entorno y accesos.
- Para evitar la dispersión de partículas, los movimientos de tierras y derribos se llevarán a cabo preferentemente en condiciones atmosféricas favorables.
- Cubrimiento de la carga de los camiones y los acopios de materiales, si fuera necesario.

Medidas en relación a la contaminación acústica y olores

En cuanto al ruido producido durante la fase de obras, la maquinaria a utilizar deberá cumplir con la normativa europea correspondiente a las emisiones sonoras (Directiva 2000/14/CEE) y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril. En cuanto a las vibraciones, se deberá cumplir los límites establecidos por la norma UNE 22-381-93.

Una vez que el edificio se encuentre en marcha, las medidas a adoptar propuestas son las siguientes:

- Sistemas de aislamiento adecuados para evitar ruidos en el exterior.
- Encapsulamiento de máquinas e insonorización de las paredes.
- Utilización de sistemas de ventilación y/o aspirado que eviten malos olores.
- Procesos en circuito cerrado
- Evitar la acumulación de materiales que originen olores
- Localización de lugares de trabajo con sistemas de renovación de aire controlado



Medidas correctoras sobre la generación de residuos

Todos los residuos generados en obra deberán ser gestionados de acuerdo con la legislación en vigor en esta materia (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Decreto 112/2012, de regulación y gestión de los residuos de construcción y demolición y Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos). La contrata de las obras deberá realizar un Plan de Gestión de Residuos para su tratamiento previo, clasificación, reducción del volumen, manipulación y eliminación en vertedero autorizado.

A modo genérico, se establecen las siguientes medidas:

- Se implantará un sistema de recogida, separación y almacenamiento temporal de residuos generados en las obras (contenedores y cubos separadores de materiales), hasta que sean recogidos por gestor autorizado.
- Los residuos urbanos o asimilables a urbanos generados serán evacuado por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- Todos los residuos, cuya valoración resulte técnica y económica viables, deberán ser remitidos a valorizador de residuos debidamente autorizado. Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 112/2012, de 26 de julio, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- En caso de que ocurriese un vertido accidental, se procedería a su limpieza y se le daría el tratamiento adecuado en función de la naturaleza del mismo.
- Se prohíbe el depósito en vertedero de residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

Durante la puesta en marcha de la actividad de matadero, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el Reglamento (CE) No1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. En general, las medidas que se proponen son las siguientes:

- Utilización de materiales y métodos de embalaje reutilizables.
- Utilización, en la medida de lo posible, el estiércol para compostaje.
- Valorar la implantación de técnicas valorizadoras de los residuos cárnicos (biogás, compost, etc.)
- Los residuos sólidos que se originen durante el funcionamiento (restos de animales, estiércol, etc.) serán derivados a gestor autorizado.
- Las aguas residuales serán conectadas a la red de saneamiento municipal, siempre y cuando reúnan los parámetros permitidos para ello, en caso contrario deberán ser sometidas a un tratamiento previo.



Medidas para aumentar la sostenibilidad en la futura edificación

- Estudiar la viabilidad de la implantación de sistemas de aprovechamiento de energía renovable que mejor se adapte a la futura edificación (captación solar térmica, fotovoltaica, aerotermia, energía geotérmica, etc.).
- Valorar la implantación de criterios de diseño bioclimáticos, en aras a minimizar emisiones y mitigar el riesgo de cambio climático.
- La distribución de los usos internos de las nuevas edificaciones se deberán definir teniendo en cuenta, entre otros, el aprovechamiento eficaz de la luz natural.
- Limitar las áreas pavimentadas no permeables manteniendo la capacidad de filtrado natural.
- Establecer sistemas de ahorro de agua y consumo energético en la nueva edificación (difusores, sensores de apagado y encendido, iluminación de bajo consumo, etc.).
- Promover el uso de madera certificada de gestión forestal sostenible como material renovable en la futura construcción.
- Procurar que los materiales constructivos a utilizar sean duraderos y reciclables.
- Fomentar el empleo de materiales de procedencia cercana para minimizar desplazamientos con el consiguiente aumento del gasto energético.
- Crear espacios adecuados para la recogida selectiva de residuos.



10. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El seguimiento ambiental de la ejecución de las propuestas objeto de la 1ª Modificación del Plan Parcial del sector industrial La Rondina de Orduña, tiene por objeto supervisar el cumplimiento de los objetivos y criterios ambientales y/o de sostenibilidad marcados en el documento ambiental estratégico, garantizando que las medidas protectoras y correctoras establecidas se implantan adecuadamente y nombrando una persona técnica responsable del seguimiento ambiental durante la ejecución de las obras. Con carácter general, los aspectos objeto de supervisión serán:

- En su caso, supervisión de las superficies ocupadas por los acopios y zonas auxiliares a las obras previstas (zonas de carga y descarga, acopio de materiales, recogida de residuos, etc.).
 - Control del ruido durante la fase de obras, así como el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
 - Control de la gestión de residuos durante la fase de obras.
 - Control de que se llevan a cabo criterios de sostenibilidad en la posible futura edificación.
- Control del correcto funcionamiento de las medidas acometidas para minimizar la emisión de malos olores al entorno.

Este seguimiento ambiental se llevará a cabo directamente por la contrata de la obra bajo la supervisión de la dirección de la misma.

11. EQUIPO DE TRABAJO

En la elaboración del presente documento, ha participado el siguiente equipo de profesionales de EKOS, Asesoría e Investigación Medioambiental (EKO S.L.).

Pilar Barraqueta
Dra. en Biología

DNI 17837023-V

Ione Ortega
Graduada en Biología

DNI 44347981-W

Henar Sevilla
Licenciada en Geografía

DNI 45822484-K

Adrian Diez
Licenciado en Geografía

DNI 72793974-D

Amorebieta-Etxano, noviembre 2020

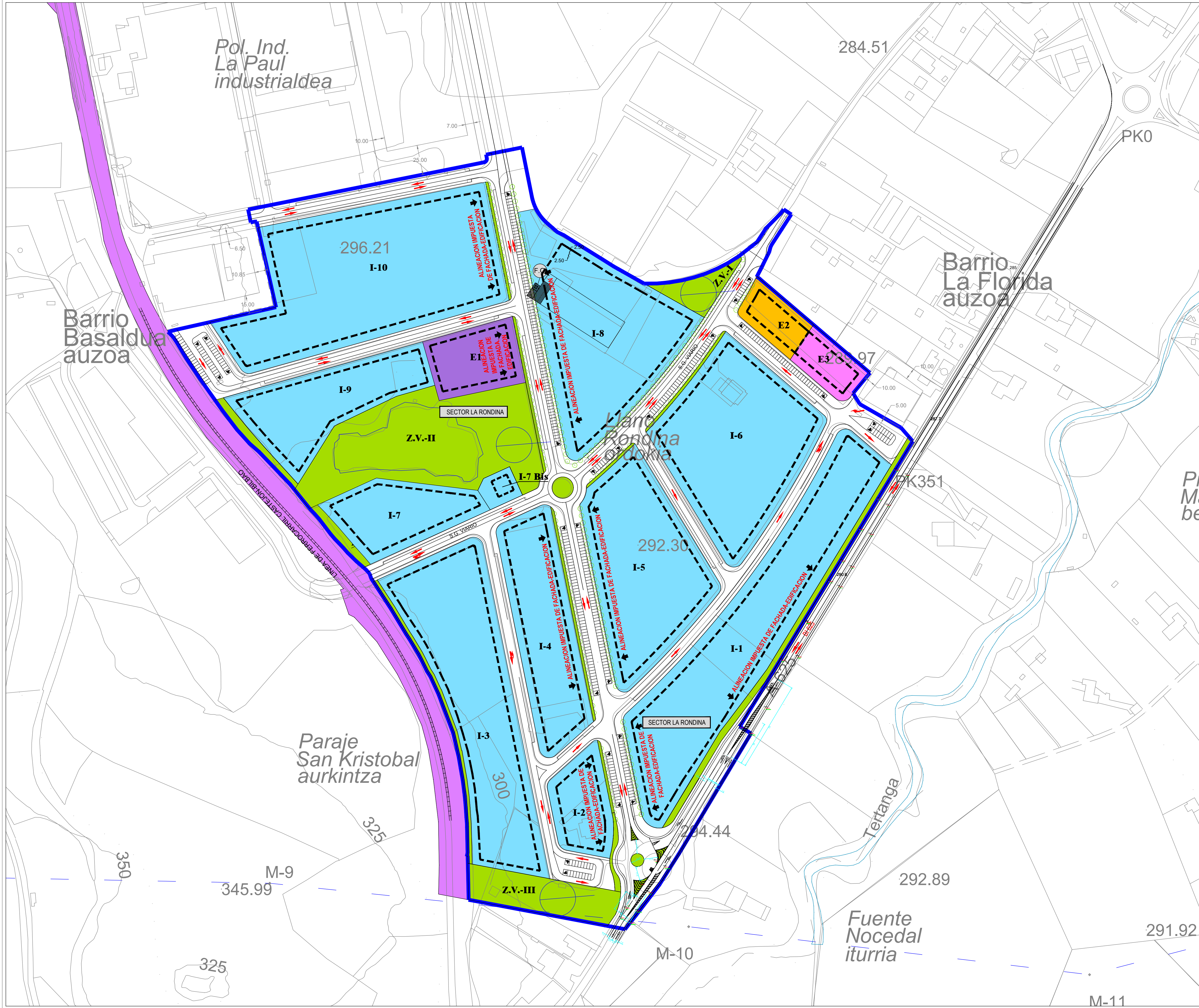
ANEXO CARTOGRÁFICO

1. Ordenación de la modificación del plan parcial

2. Localización

ANEXO CARTOGRÁFICO

1. Ordenación de la modificación del plan parcial



SUPERFICIE	
PARCELA	
PARCELAS DE USO INDUSTRIAL	I-1
	I-2
	I-3
	I-4
	I-5
	I-6
	I-7
	I-7 BIS
	I-8
	I-9
	I-10
TOTAL P. PRIVADAS	

SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL. DOTACIONES PÚBLICAS		
I.P.S. - D.P.	E-1	4.116 m²
	E-3	2.058 m²
	TOTAL EDIFICACIÓN	6.174 m²

OTROS SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO EQUIPAMIENTO AGROALIMENTARIO		
	E-2	2.058 m²
	TOTAL EDIFICACIÓN	2.058 m²

TOTAL P. PRIVADAS, DOTACIONES Y OTROS SERV. PUBL.	
TOTAL	143.294 m²

SUPERFICIE	
PARCELA	
ZONA VERDE	Z.V. I
	Z.V. II
	Z.V. III
	TOTAL ZONA VERDE

SUPERFICIE	
PARCELA	
RED LOCAL VIARIA PEATONAL APARCAMIENTO	RED LOCAL VIARIA
	RED SISTEMA GENERAL
	TOTAL RED VIARIA

- LIMITE DEL SECTOR LA RONDINA
- SUPERFICIE SECTOR LA RONDINA = 217.385 m²
- SUPERFICIE SECTOR MENOS SISTEMA GENERAL VIARIO = 205.777 m²
- SUPERFICIE SISTEMA GENERAL VIARIO = 11.608 m²
- PARCELAS DE USO INDUSTRIAL , TERCIARIO Y EQUIPAMIENTO NO PÚBLICO I-1 a I-10
- ESPACIOS LIBRES - ZONAS VERDES Z.V.I a Z.V.III
- CALZADA Y APARCAMIENTOS (504 PLAZAS) 478 PLAZAS SITUADAS EN RED VIARIA PUBLICA 26 PLAZAS DE MINUSVALIDOS EN RED VIARIA PUBLICA
- PARCELAS SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL "EQUIPAMIENTO DEPORTIVO"
- PARCELAS SERVICIOS DE INTERES PUBLICO "EQUIPAMIENTO AGROALIMENTARIO"
- PARCELAS SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL "EQUIPAMIENTO"
- ALINEACION MAXIMA DE EDIFICACION

MODIFICACIÓN de PLAN PARCIAL

SECTOR LA RONDINA

URDUÑA - ORDUÑA

URDUÑA
ORDUÑA

promotor: AYUNTAMIENTO DE URDUÑA-ORDUÑA

ESTADO LEGAL MODIFICADO

plano: ORDENACIÓN. APROVECHAMIENTO. PARCELAS RESULTANTES

fecha: SEPTIEMBRE 2020

escala: 1/1.500

nº: 1

arquitecto: ASIER ARRUTI ETXEBARRIA

Col. nº 3443 COA/N

abogado: SERGIO TEJEDOR ABAD

PLANO DE ORDENACIÓN

ANEXO CARTOGRÁFICO

2. Localización

**MODIFICACIÓN Nº1 DEL PLAN
PARCIAL DEL SECTOR INDUSTRIAL
Y TERCIARIO LA RONDINA
URDUÑA - ORDUÑA**

**KOKAPENA
LOCALIZACIÓN**



Iturria/fuente: ftp.geo.euskadi.net

ASESORIA E INVESTIGACION MEDIOAMBIENTAL



Mapa 1

2020ko azaroa
Noviembre 2020

